

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO ESTATAL DE ECOLOGÍA

ULTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL: 23 DE JULIO DE 2014, TOMO CLIX, NUM. 95

Publicado en el Periódico Oficial, el día viernes 6 de junio del 2008, quinta sección, tomo CXLIV, núm. 4

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO ESTATAL DE ECOLOGÍA

LEONEL GODOY RANGEL, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción VI, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 7º y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, 6º fracción I, 7º fracción I, 8º fracción II y 163 de la Ley Ambiental y de Protección del Patrimonio Natural del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO

Que ante la necesidad de promover y consolidar la participación de todos los sectores de la sociedad en la formulación y vigilancia de la política ambiental, así como la concertación de acciones con los sectores público, privado y social para la conservación, restauración y aprovechamiento de los recursos naturales y la protección del ambiente como estrategia de transición a un desarrollo sustentable.

Que con el objeto de consolidar y fortalecer la participación de la sociedad civil en el Estado para que incidan de manera efectiva en el diseño y ejecución de programas, planes, políticas y proyectos encaminados al desarrollo sustentable logrando así una gobernabilidad efectiva. Consolidar los derechos que en materia de participación se reconocen a los ciudadanos y organizaciones sociales en las disposiciones contenidas en la Ley Ambiental y de Protección del Patrimonio Natural del Estado de Michoacán de Ocampo, así como todos aquellos ordenamientos jurídicos en la materia, vigentes en nuestro país.

Que la Ley Ambiental y de Protección del Patrimonio Natural del Estado de Michoacán de Ocampo, establece en su artículo 163 el Consejo Estatal de Ecología (COEECO) como órgano ciudadano permanente de consulta, concertación social y asesoría del Poder Ejecutivo del Estado y de los H. ayuntamientos, en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas, programas y acciones públicas en materia de protección al ambiente y de desarrollo sustentable del Estado, emitiendo las recomendaciones respectivas.

Que de conformidad con el artículo 163 de la Ley Ambiental y de Protección del Patrimonio Natural del Estado de Michoacán de Ocampo, se establece la obligación para el Ejecutivo del Estado de expedir el Reglamento Interior para el funcionamiento del Consejo, a propuesta de éste.

Por lo expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO ESTATAL DE ECOLOGÍA

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular el funcionamiento interno del Consejo Estatal de Ecología, así como de establecer las atribuciones

de sus integrantes, derechos, obligaciones, requisitos, bases y reglas de elección de sus miembros.

(REFORMADO, P.O. 23 DE JULIO DE 2014)

Artículo 2º.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. **Cámaras y Asociaciones Empresariales, Industriales y Comerciales:** A las organizaciones, cámaras y asociaciones empresariales, industriales y comerciales, que tengan su domicilio fiscal dentro del territorio del Estado de Michoacán de Ocampo;

II. **Consejo:** Al Consejo Estatal de Ecología;

III. **Estado:** Al Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;

IV. **Gobernador:** Al Titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;

V. **Ley:** A la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo;

VI. **Organizaciones de la Sociedad Civil:** A las sociedades o asociaciones civiles sin fines de lucro, legalmente constituidas, cuyo objetivo social comprenda la preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, la protección al ambiente, la conservación de la biodiversidad, y actividades afines tales como la capacitación y divulgación ambiental;

VII. **Participación Social:** A la inclusión de la sociedad civil y de los miembros de la comunidad en la planeación, ejecución, evaluación y supervisión de la política ambiental y de desarrollo sustentable;

VIII. **Petición Ciudadana:** A toda denuncia, petición o queja presentada ante el Consejo sobre asuntos, actividades o temas que puedan afectar o impactar de manera negativa el equilibrio ecológico para darles el cauce y seguimiento ante las autoridades competentes;

IX. **Sector Académico y Científico:** Al conjunto de instituciones educativas y de investigación, públicas y privadas que llevan a cabo sus actividades en el Estado; y,

X. **Sector Social:** Al conjunto de organizaciones, asociaciones, núcleos agrarios, comunidades indígenas, asociaciones de artesanos, cooperativas, sindicatos, organizaciones campesinas, indígenas y demás colectivos que representen el esfuerzo organizado de trabajadores del campo y de la ciudad.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

Artículo 3º.- El Consejo se integrará por:

I. Un Presidente, que durará en su encargo tres años;

II. Un Secretario Técnico;

III. Los Consejeros siguientes:

a) Cuatro representantes de las organizaciones de la sociedad civil;

- b) Cuatro representantes del sector social;
- c) Cuatro representantes del sector académico y científico;
- d) Cuatro representantes de las cámaras y asociaciones empresariales, industriales y/ o comerciales del Estado;
- e) Un representante de las instancias municipales de planeación previstas en el Sistema Estatal de Planeación por cada una de las regiones administrativas del Estado;

(REFORMADO, P.O. 23 DE JULIO DE 2014)

- f) El Presidente de la Comisión de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente del Honorable Congreso del Estado;

(REFORMADO, P.O. 23 DE JULIO DE 2014)

- g) El Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano, Obra Pública y Vivienda del Honorable Congreso;

- h) El Secretario de Urbanismo y Medio Ambiente;

- i) El Secretario de Educación del Estado;

- j) El Secretario de Desarrollo Rural;

(REFORMADO, P.O. 23 DE JULIO DE 2014)

- k) El Secretario de Salud;

(REFORMADO, P.O. 23 DE JULIO DE 2014)

- l) El Coordinador de Planeación para el Desarrollo;

(REFORMADO, P.O. 23 DE JULIO DE 2014)

- m) El Director General de la Comisión de Pesca;

- n) El Coordinador General de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas; y,

(ADICIONADO, P.O. 23 DE JULIO DE 2014)

- o) El Procurador de Protección al Ambiente del Estado de Michoacán.

(REFORMADO, P.O. 23 DE JULIO DE 2014)

Por cada Consejero Propietario existirá un Suplente, que será elegido de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento.

(REFORMADO, P.O. 23 DE JULIO DE 2014)

Artículo 4º.- El Consejo tendrá las atribuciones que le otorga el artículo 150 de la Ley. En los casos no previstos en la Ley, el Consejo mediante acuerdo en Pleno acordará lo procedente, para lograr los objetivos del Consejo.

CAPÍTULO TERCERO **DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO**

Artículo 5º.- Los requisitos para ser Presidente del Consejo son:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno goce de sus derechos;
- II. No ser servidor público;

III. Tener por lo menos 2 años de residencia en el Estado; y,

IV. Tener interés, conocimiento y experiencia en los temas ambientales.

(REFORMADO, P.O. 23 DE JULIO DE 2014)

La terna de Consejeros que establece la fracción I, del artículo 149 de la Ley para ocupar el cargo de Presidente será designada por el Pleno del Consejo, mediante el procedimiento que se acuerde durante la Sesión correspondiente, y será remitida al H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en un plazo que no excederá de tres días hábiles, contados a partir de la realización de dicha Sesión.

Artículo 6º.- Al Presidente del Consejo, le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

I. Representar al Consejo;

II. Presentar al Pleno del Consejo para su análisis y aprobación en su caso, el Programa Anual de Actividades y un Informe Anual de Resultados;

III. Dirigir el funcionamiento del Consejo, procurando la participación activa de sus integrantes;

IV. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;

V. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos y recomendaciones del Pleno del Consejo;

VI. Proponer al Pleno del Consejo, los miembros que integrarán las Comisiones, así como los invitados especiales que se considere necesario incorporar a éstas;

VII. Emitir la convocatoria para la renovación del Consejo;

VIII. Establecer enlaces y coordinar relaciones con los diversos organismos y dependencias internacionales y federales para el desarrollo de acciones y actualización en materia ambiental previo acuerdo del Pleno del Consejo;

IX. Lograr el consenso en la toma de decisiones y acuerdos, y en caso de empate, tener voto de calidad en la toma de decisiones;

X. Canalizar y dar seguimiento ante las autoridades competentes sobre peticiones ciudadanas presentadas al Consejo;

XI. Coadyuvar con los ayuntamientos en la promoción para la creación de instancias de participación social relacionadas con temas ambientales;

XII. Proporcionar a los miembros del Consejo y Comisiones, la información que soliciten respecto de las diversas actividades realizadas por el Consejo;

XIII. Elaborar de manera conjunta con el Secretario Técnico el acta de entrega recepción al término de su gestión;

XIV. Elaborar y entregar de conformidad a las actas levantadas en las renovaciones de Consejeros, los nombramientos para titulares y suplentes; y,

XV. Las demás que le confieran otros ordenamientos aplicables y acuerdos del Consejo.

(ADICIONADO, P.O. 23 DE JULIO DE 2014)

El Consejo presentará formalmente al H. Congreso del Estado, la terna de candidatos al cargo de Presidente del Consejo, con dos meses de anticipación a que concluya el periodo del Presidente en funciones. En caso, que el H. Congreso no haga la elección correspondiente al término de ese periodo, el Presidente en funciones continuará al frente de sus responsabilidades hasta la elección y toma de protesta del nuevo Presidente.

(ADICIONADO, P.O. 23 DE JULIO DE 2014)

En caso de renuncia o ausencia definitiva del Presidente del Consejo, el Pleno decidirá la forma en que habrán de ejercerse sus facultades hasta en tanto se designe en el H. Congreso del Estado a un nuevo Presidente. Asimismo, el Pleno decidirá la continuidad del Secretario Técnico hasta en tanto el nuevo Presidente designe al nuevo Secretario Técnico.

CAPÍTULO CUARTO **DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO**

Artículo 7º.- Los requisitos para ser Secretario Técnico son:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno goce de sus derechos;
- II. No ser servidor público;
- III. Tener título profesional o equivalente; y,
- IV. Tener interés, conocimiento y experiencia en los temas ambientales.

(REFORMADO, P.O. 23 DE JULIO DE 2014)

El Secretario Técnico será designado por el Presidente, quien podrá recibir del Consejo propuestas para ocupar este cargo. En caso de que algún Consejero sea nombrado Secretario Técnico, automáticamente será sustituido conforme al presente Reglamento.

Artículo 8º.- Son funciones del Secretario Técnico:

(REFORMADO, P.O. 23 DE JULIO DE 2014)

I. Elaborar de manera conjunta con el Presidente el Acta de entrega recepción al término de la gestión del Presidente del Consejo;

II. Coordinar y apoyar las actividades de las Comisiones, velando por la calidad técnica de las tareas encomendadas;

(REFORMADO, P.O. 23 DE JULIO DE 2014)

III. Realizar el acta de las sesiones del Consejo y someterla a su aprobación, así como elaborar el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias;

(REFORMADO, P.O. 23 DE JULIO DE 2014)

IV. Integrar el libro de actas y de acuerdos del Consejo;

V. Establecer los mecanismos para lograr una eficiente comunicación con todos los Consejeros, a efecto de informarles del seguimiento de los acuerdos tomados por el Pleno;

VI. Presidir las Comisiones temporales que los miembros del Consejo acuerden para el funcionamiento del mismo;

(REFORMADO, P.O. 23 DE JULIO DE 2014)

VII. Elaborar un registro de las organizaciones civiles, sociales, de las cámaras y asociaciones empresariales, industriales y comerciales del Estado, así como de instituciones de educación e

investigación públicas y privadas de todos los niveles, académicas y científicas previo a la renovación del Consejo que permita una participación amplia en la convocatoria para su renovación;

(REFORMADO, P.O. 23 DE JULIO DE 2014)

VIII. En caso de ausencia definitiva del Presidente del Consejo, convocar, a Sesión Extraordinaria a fin de que el Pleno realice las acciones siguientes:

a) Decidir la forma en que habrán de ejercerse las facultades del Presidente hasta en tanto se designe en el H. Congreso del Estado a un nuevo Presidente;

b) Proponer la terna de candidatos para ocupar el cargo de Presidente del Consejo, y;

c) Remitir al H. Congreso del Estado de Michoacán la terna referida para la elección del Presidente del Consejo.

(ADICIONADO, P.O. 23 DE JULIO DE 2014)

IX. Las demás que le confiera el Consejo.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS CONSEJEROS

(REFORMADO, P.O. 23 DE JULIO DE 2014)

Artículo 9°.- Para ser Consejero Propietario o Suplente a los que se refiere el artículo 149 de la Ley, con excepción de los representantes gubernamentales, los interesados deberán sujetarse al procedimiento establecido en el presente Reglamento. Su cargo será honorífico y su designación será por un periodo de tres años que podrá ser prorrogado, previa ratificación de la institución u organización que lo designó y la aprobación del Pleno del Consejo.

Los Consejeros del sector gubernamental deberán acreditarse por medio de su nombramiento o designación ante el Consejo. A su vez, deberán informar al Presidente del Consejo el nombre y cargo de quienes serán sus Suplentes.

Una vez designados los Consejeros, el Presidente del Consejo les tomará protesta para que formalmente inicien sus funciones e incidan en las actividades encomendadas al Consejo.

Artículo 10.- Son funciones de los Consejeros:

I. Asistir puntualmente a las sesiones que convoque el Consejo con voz y voto en la toma de decisiones;

(REFORMADO, P.O. 23 DE JULIO DE 2014)

II. Integrar las Comisiones que acuerde el Pleno del Consejo, e informar el resultado de las tareas que les hayan sido encomendadas dentro de las Comisiones formadas a petición del Pleno;

(REFORMADO, P.O. 23 DE JULIO DE 2014)

III. Solicitar al Presidente la incorporación en el orden del día de las Sesiones del Consejo, los asuntos que consideren de importancia;

IV. Solicitar al Presidente del Consejo y a las Comisiones, información correspondiente de las actividades que realizan y las tareas que les fueran encomendadas;

(REFORMADO, P.O. 23 DE JULIO DE 2014)

V. Proponer al Pleno del Consejo la conformación de las Comisiones y sus integrantes;

(REFORMADO, P.O. 23 DE JULIO DE 2014)

VI. Asistir a las reuniones de las Comisiones a que se refiere la fracción anterior;

(REFORMADO, P.O. 23 DE JULIO DE 2014)

VII. Participar responsablemente en las actividades que se acuerden en las Comisiones de las que formen parte;

(ADICIONADO, P.O. 23 DE JULIO DE 2014)

VIII. Evaluar periódicamente el trabajo de las Comisiones;

(ADICIONADO, P.O. 23 DE JULIO DE 2014)

IX. Participar en espacios de formación, capacitación y difusión del Consejo; y,

(ADICIONADO, P.O. 23 DE JULIO DE 2014)

X. Las demás que les confiera el Pleno, necesarias para el correcto cumplimiento de sus funciones.

(REFORMADO, P.O. 23 DE JULIO DE 2014)

Artículo 11.- Los integrantes del Consejo tanto Propietarios como Suplentes que participen en las Sesiones del Consejo tendrán derecho a voz y voto. Los Consejeros Suplentes deben comparecer debidamente acreditados mediante el oficio correspondiente en términos del artículo 6º fracción XIV del presente Reglamento.

(REFORMADO, P.O. 23 DE JULIO DE 2014)

Artículo 12.- Cuando un Consejero no pueda asistir a las Sesiones del Pleno deberá justificar por escrito o correo electrónico, los motivos de su ausencia ante el Secretario Técnico.

La falta de participación en las labores del Consejo, conforme lo que acuerde el Pleno, será causal de remoción del Consejero, con excepción de los Consejeros gubernamentales.

El Pleno ponderará la participación de los Consejeros con base en los criterios siguientes:

- a) Asistencia a las Sesiones;
- b) Asistencia a las reuniones de trabajo de Comisiones;
- c) Trabajo efectivo en las Comisiones; y,
- d) Participación en los espacios de formación, capacitación y difusión del Consejo.

La Comisión Permanente de Vigilancia, presentará al Pleno los casos de los Consejeros que se encuentren en situación de incumplimiento en la participación en las labores del Consejo, a fin de que éste decida sobre su permanencia o remoción.

CAPÍTULO SEXTO

DE LAS SESIONES Y ACUERDOS DEL CONSEJO

(REFORMADO, P.O. 23 DE JULIO DE 2014)

Artículo 13.- Las Sesiones se celebrarán de conformidad a lo establecido en el antepenúltimo párrafo del artículo 149 de la Ley. Serán convocadas y presididas por el Presidente del Consejo, celebrándose las Sesiones Ordinarias bimestralmente y las Extraordinarias cada vez que el Presidente o la mayoría de los miembros del Consejo lo soliciten por escrito.

Artículo 14.- La convocatoria deberá ser notificada a los Consejeros, con 10 días hábiles de anticipación a la fecha en que tenga verificativo la sesión ordinaria y con 5 días hábiles en el caso de las sesiones extraordinarias anexando el orden del día respectivo.

Cuando se trate de tópicos relevantes que se hayan suscitado con posterioridad a los términos antes indicados, éstos podrán ser materia de discusión, análisis y aprobación en el apartado de asuntos generales del orden del día, previa sanción del Pleno del Consejo.

En aquellos casos en que la discusión requiera de la participación de no miembros del Consejo, se abrirá un espacio de tiempo durante el desarrollo de la sesión, dependiendo del tema y a propuesta del Presidente, para que los interesados expresen sus opiniones o expongan situaciones específicas.

(REFORMADO, P.O. 23 DE JULIO DE 2014)

Artículo 15.- El quórum legal para sesionar y para que los acuerdos del Pleno del Consejo sean válidos, será establecido con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes. En caso de que no existiera quórum, se emitirá una segunda convocatoria para realizar la Sesión, la cual podrá ser celebrada el mismo día, en cuyo caso será válida con la presencia de por lo menos el treinta por ciento más uno de los Consejeros.

Los acuerdos del Pleno del Consejo serán obligatorios tanto para los Consejeros presentes como para los Consejeros que no asistan a las Sesiones.

Artículo 16.- En todas las sesiones el Secretario Técnico levantará acta circunstanciada, asentando los acuerdos y determinaciones tomadas, debiendo ser firmadas por el Presidente, el Secretario Técnico y los Consejeros que asistan. En ausencia del Presidente el Secretario Técnico presidirá las sesiones.

Artículo 17.- Las resoluciones del Pleno del Consejo tendrán el carácter de acuerdos, mediante el voto de por lo menos el 50% más uno de los miembros asistentes. En caso de empate el Presidente o quien presida la sesión tendrá voto de calidad.

Artículo 18.- Los Consejeros emitirán su voto y se procederá al conteo por parte del Secretario Técnico.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS COMISIONES

Artículo 19.- Para el desempeño de sus funciones, el Pleno del Consejo podrá integrar Comisiones de trabajo temporales y la permanente de vigilancia para la atención de asuntos específicos.

(REFORMADO, P.O. 23 DE JULIO DE 2014)

Artículo 20.- Se entenderá por Comisión de Trabajo al grupo constituido por miembros del Consejo e invitados especiales si fuera necesario, responsable de realizar funciones de consulta, asesoría y concertación, en temas que tengan por objeto la atención de las atribuciones a que se refiere el artículo 150 de la Ley.

Artículo 21.- Las Comisiones de trabajo se constituirán y funcionarán el tiempo que sea necesario en función de la naturaleza y la complejidad de los asuntos que deban o que tengan por encargo abordar.

Artículo 22.- Por acuerdo del Pleno del Consejo se constituirá la Comisión Permanente de Vigilancia integrada por cinco Consejeros y tendrá como su principal función el seguimiento y

control de las actividades operativas, administrativas y sobre cualquier asunto competencia del Consejo debiendo presentar sus informes de manera semestral ante el Pleno.

Artículo 23.- Las resoluciones de las Comisiones, tendrán un carácter propositivo y proactivo y se darán a conocer al Pleno del Consejo.

CAPÍTULO OCTAVO **DE LA ELECCIÓN DE LOS CONSEJEROS**

(REFORMADO, P.O. 23 DE JULIO DE 2014)

Artículo 24.- Para la renovación de los Consejeros Propietarios y Suplentes a que se refiere el artículo 149 de la Ley, a excepción de los Consejeros gubernamentales, el Presidente del Consejo emitirá la convocatoria pública abierta aprobada previamente por el Pleno del Consejo, misma que deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Estado, así como en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado. Asimismo podrán girarse invitaciones de manera directa a instituciones y organizaciones que se hayan distinguido por su trabajo a favor del medio ambiente.

Artículo 25.- La convocatoria establecerá las bases y requisitos que deberán de cumplir los interesados, entre ellos:

- a) Oficio dirigido al Consejo mediante el cual exprese su interés y motivos para ser Consejero, anexando una copia de su currículum con documentos probatorios e identificación oficial; y,
- b) Acreditar su representación por medio de oficios o documentos emitidos por la persona o personas facultadas por la organización o sector que representen, debiendo anexar copia cotejada del acta constitutiva de la cámara, asociación, institución académica o científica, agrupación, entre otras.

(REFORMADO, P.O. 23 DE JULIO DE 2014)

Artículo 26.- Para efectos del artículo anterior, se conformará una Comisión temporal integrada con al menos un representante Consejero de cada sector y la Comisión de Vigilancia para que revisen y analicen el cumplimiento de los requisitos de aspirantes de conformidad a la convocatoria emitida.

En un plazo no mayor a 30 días posteriores al cierre de la convocatoria, la Comisión deberá consensuar y elaborar un dictamen con una propuesta de integración de los nuevos Consejeros sector, debiendo considerar entre otros criterios la equidad de género.

(REFORMADO, P.O. 23 DE JULIO DE 2014)

Artículo 27.- Se convocará a una Sesión Extraordinaria para que se someta al Pleno del Consejo la propuesta elaborada por la Comisión temporal referida en el artículo anterior y sea el Pleno del Consejo, quien defina a los Consejeros Propietarios y sus respectivos Suplentes.

(REFORMADO, P.O. 23 DE JULIO DE 2014)

Artículo 28.- Tanto el Presidente, el Secretario Técnico y los Consejeros Propietarios como los Suplentes, continuarán en el desempeño de sus funciones, hasta que tomen posesión los designados para sustituirlos.

(ADICIONADO, P.O. 23 DE JULIO DE 2014)

El Presidente del Consejo seguirá en funciones hasta que el H. Congreso del Estado de Michoacán elija quien lo sustituya.

(ADICIONADO SU DENOMINACION, CON LOS ARTICULOS QUE LO INTEGRAN

P.O. 23 DE JULIO DE 2014)
CAPÍTULO NOVENO
DE LAS RECOMENDACIONES DEL CONSEJO

(ADICIONADO, P.O. 23 DE JULIO DE 2014)

Artículo 29.- En cumplimiento a sus atribuciones, el Consejo podrá emitir recomendaciones con el propósito de promover la protección del ambiente, la preservación y conservación de la biodiversidad, la promoción del desarrollo sustentable, la observancia y cumplimiento de las disposiciones normativas vigentes en materia ambiental, por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, cuando sus acciones tengan repercusiones en el territorio del Estado; Estatal y Municipal, así como para adecuar y actualizar el marco jurídico en materia de medio ambiente, patrimonio natural, desarrollo y manejos sustentable de los recursos naturales en el Estado.

(ADICIONADO, P.O. 23 DE JULIO DE 2014)

Artículo 30.- Los Consejeros y la ciudadanía en general podrán solicitar al Presidente del Consejo, la formulación de recomendaciones, explicando las razones por las que consideran que deban realizarse. El Secretario Técnico con la participación, en su caso, de los Consejeros y de los ciudadanos interesados, documentarán y reunirán los elementos de convicción necesarios para elaborar el proyecto de Recomendación, el cual será presentado al Pleno del Consejo para su revisión y aprobación.

(ADICIONADO, P.O. 23 DE JULIO DE 2014)

Artículo 31.- Las Recomendaciones deberán formularse de conformidad al esquema siguiente:

I. Asunto. Se constituirá con la asignación de un número consecutivo a la Recomendación y el tema sobre el cual se emite;

II. Fundamento Jurídico. Estará constituido por el marco jurídico, relativo a cada asunto o tema que motiva la Recomendación. En este apartado se establecerán las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Acuerdos y Tratados Internacionales, las Leyes Generales y/o Especiales, así como Reglamentos Federales, las Normas Oficiales Mexicanas, las Leyes y Reglamentos Estatales, los bandos de Gobierno y Reglamentos Municipales, en su caso;

III. Antecedentes. Será la descripción de los hechos y los procesos motivo de la Recomendación;

IV. Considerando. Descripción de hechos y de la situación jurídica general del tema o asunto, que motiva y se vincula de manera fundamental con la normatividad ambiental; y,

V. Puntos de la Recomendación. Se establecerán las acciones generales y particulares que de conformidad con la normatividad en materia ambiental, el Consejo recomiende a la autoridad correspondiente. En este apartado se establecerán los plazos para el cumplimiento de las acciones señaladas en la Recomendación.

(ADICIONADO, P.O. 23 DE JULIO DE 2014)

Artículo 32.- Una vez emitida la Recomendación, se notificará en un plazo de dos días hábiles a la Dependencia o Entidad de la Administración Pública Estatal o Municipal según corresponda, a efecto de que ésta resuelva su aceptación total o parcial o en su defecto la rechace.

Una vez aceptada total o parcialmente la Recomendación por parte de la Dependencia o Entidad correspondiente, el Consejo ordenará al Secretario Técnico, el seguimiento y ejecución de las acciones para su cumplimiento.

(ADICIONADO, P.O. 23 DE JULIO DE 2014)

Artículo 33.- Las Recomendaciones aprobadas por el Pleno se publicarán de manera íntegra en la página oficial del portal de internet del Consejo.

(ADICIONADO, P.O. 23 DE JULIO DE 2014)

Artículo 34.- El Presidente informará al Pleno, por conducto del Secretario Técnico, en las sesiones ordinarias sobre el estado que guardan las Recomendaciones, de conformidad con la clasificación siguiente:

- I. Recomendaciones no aceptadas;
- II. Recomendaciones aceptadas con prueba de cumplimiento total;
- III. Recomendaciones aceptadas con prueba de cumplimiento parcial;
- IV. Recomendaciones aceptadas sin prueba de cumplimiento;
- V. Recomendaciones aceptadas con cumplimiento insatisfactorio;
- VI. Recomendaciones aceptadas en tiempo para presentar pruebas de cumplimiento;
- VII. Recomendaciones en tiempo se ser contestadas; y,
- VIII. Recomendaciones aceptadas cuyo cumplimiento reviste características peculiares.

(ADICIONADO, P.O. 23 DE JULIO DE 2014)

Artículo 35.- Una vez, que se hayan agotado las posibilidades formales, reales y materiales para dar cumplimiento a la Recomendación, el Pleno del Consejo podrá ordenar el cierre del seguimiento a la Recomendación mediante la emisión de un acuerdo, en cual se establecerá la clasificación con la cual quedará registrado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Reglamento, entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. El Consejo continuará en funciones con los Consejeros no gubernamentales que se hayan designado de acuerdo al proceso realizado previamente, debiendo permanecer en funciones por el tiempo señalado en el presente Reglamento.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 04 de junio de 2008.

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

LEONEL GODOY RANGEL
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
(Firmado)

FIDEL CALDERÓN TORREBLANCA
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)

RICARDO HUMBERTO SUÁREZ LÓPEZ
SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
(Firmado)

CATALINA ROSAS MONGE
SECRETARIA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE
(Firmado)

N. DE E. A CONTINUACION SE TRANSCRIBEN LOS ARTICULOS TRANSITORIOS DE LOS DECRETOS DE REFORMA AL PRESENTE REGLAMENTO.

P.O. 23 DE JULIO DE 2014.

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones legales y administrativas expedidas en lo que se opongan al presente Decreto.